

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 671.—Excmo. Sr.—Vista una instancia presentada en este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas de la Península, en solicitud de que se disponga que las vacantes de dicha clase que ocurren en las provincias de Ultramar se provean en individuos pertenecientes á dicho personal, cuya instancia fué remitida por este Ministerio á la Dirección general de Obras públicas consultándose al propio tiempo si como compensación á la resolución favorable á dicha instancia pudiera reconocerse á los Sobrestantes de Obras públicas que sirven en Ultramar, el derecho á servir en la Península, cuando por ejemplo hubieran prestado seis años de servicio en esas provincias. Vista la contestación que respecto al asunto ha dado la Dirección general de Obras públicas, después de haber oído en el mismo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Teniendo en cuenta las consideraciones que se hacen por la expresada Dirección general, relativas á que el indicado personal en Ultramar, se forma con los que en dichas provincias sin examinarlos, probados y propuestos por las Autoridades Superiores de las respectivas islas, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Octubre de 1867, y que de atenderse la instancia de que se trata había que variar la legislación en la materia; que las condiciones del servicio que prestan los Sobrestantes en Ultramar, no son idénticas á las de dicha clase en la Península; que el indicado personal está sujeto en cada isla á un escalafón especial y sería difícil el autorizar el pase de unas á otras ó á la Península, y al determinar de una manera justa la colocación de cada uno en los escalafones respectivos sin lastimar derechos adquiridos; que por el Real Decreto de 8 de Junio de 1852 se establecieron bases para el ingreso y ascenso de todos los empleados y se creyó necesario que hubiese algunas plazas reservadas á los naturales de Ultramar, de cuyas consideraciones deduce la indicada Dirección general de Obras públicas, de conformidad con la Junta Consultiva del ramo, que no es conveniente el servicio del mismo, el pase de los Sobrestantes de Obras públicas de la Península á Ultramar, ni el del que sirve en esas provincias, á la Península, y que es preferible conservar la actual organización de dicho personal subalterno; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer que se desestimase la instancia antes citada de varios Sobrestantes de dicho ramo de la Península, y que dicho personal continúe rigiéndose para sus nombramientos, servicio y ascensos correspondientes en las expresadas islas por las mismas reglas y dis-

posiciones que constituyen su actual organización; publicándose esta resolución en extracto en las Gacetas de Madrid é íntegra en la de Manila.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 Agosto 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 676.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 145 de 5 de Marzo próximo pasado y la propuesta que le acompaña relativa á los nombramientos de Pagadores de Obras públicas de esas Islas. Teniendo en cuenta la conveniencia de que los expresados cargos no se limiten al conferirlos á los funcionarios que sean oficiales 5.ºs de Administración, sino á los que bien de esta categoría ó de otras superiores sean conocidos y tengan práctica adquirida en las oficinas dependientes de la Inspección general de Obras públicas ó en el servicio de este ramo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E. respecto á dicho particular, se ha servido disponer que en lo sucesivo se desempeñe el expresado cargo de pagadores de la Inspección de Obras públicas por cualquiera de los oficiales de Administración dependientes de la misma, efectuándose dicha propuesta y nombramiento en los términos y con las condiciones á que para este caso se refiere la Real órden de 13 de Diciembre de 1873, publicándose la presente en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 679.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 73 de 1.º de Febrero último relativo á la rescisión del contrato de la explotación de las canteras de Talim para las obras del puerto de Manila, y en el que dá cuenta de haber dispuesto por equidad y gracia especial, en virtud de lo que resulta del expediente, y de acuerdo con todos los informes emitidos, que se devuelva al contratista de la explotación de dichas canteras D. Ramon Pazos las fianzas que tenía constituidas como garantía del cumplimiento de su contrato. Considerando que el contratista expresado no ha sido responsable de las causas que han producido la rescisión de su contrata, por lo

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

que existen motivos de equidad que aconsejan la aprobación de la medida dictada al efecto por ese Gobierno General, y de conformidad con los informes que favorables á la misma aparecen en el expediente remitido, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe lo decretado por V. E. en este asunto, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 680.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 80 de 19 de Febrero último, con el que remite copia del expediente relativo al cambio de situación á la Isla de S. Miguel del Faro del 3.º orden que debe construirse en la Isla de Bagatao. Considerando la ventaja y conveniencia que tendrá para la navegación el citado cambio, porque aunque el faro de la Isla de Bagatao, cumple su objeto iluminando de un modo aceptable esta parte de la derrota del Estrecho de S. Bernardino, en unión de los de Punta Bugui é Isla Capul, prestará mejor servicio á la navegación si se establece en la Isla de S. Miguel. De conformidad con el dictamen de la Comisión Central de Faros, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el cambio de situación á la Isla de San Miguel del Faro de 3.º orden que debía construirse en la Isla de Bagatao, y que se establezca una luz de puerto que señale la entrada de la bahía de Sorsogon. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Junio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 681.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 616 de 29 de Noviembre último, relativo á la adquisición de un buque de vapor con destino al servicio de Faros de esas islas. Vistas las condiciones facultativas redactadas por el ramo de Ingenieros Navales del Arsenal de Cavite, para la construcción del expresado buque, así como las condiciones especiales relativas al uso á que el mismo se destina, redactadas por el Ingeniero Jefe de Caminos Canales y Puertos del

servicio de faros expresado. Vistos los informes emitidos por la Junta Consultiva y la Inspección general de Obras públicas de esas islas, así como por la Dirección general de Administración Civil, cuyos informes apoya ese Gobierno general, de los cuales resulta la necesidad y conveniencia de la adquisición del indicado buque de vapor, dada la importancia del servicio á que se le destina y la mayor aun que este ha de adquirir en lo sucesivo. Y de conformidad con lo esencial del dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se autorice á V. E. para adquirir por concurso un buque de vapor con destino al servicio especial de Faros de esas islas, abonándose su importe con cargo á los recursos destinados exclusivamente á dicho servicio. 2.º Que se aprueben las condiciones facultativas redactadas por los Ingenieros navales para la construcción de dicho buque, así como las especiales para el uso á que el mismo se destina, redactadas por la Jefatura del indicado servicio, aceptadas por la Inspección general de Obras públicas de esas islas, entendiéndose que dichas condiciones no son precisamente preceptivas, sino á las que deben aproximarse los constructores para el suministro del indicado buque. 3.º Se abre un concurso para la presentación de proposiciones para la construcción y suministro del expresado buque de vapor con sujeción á las citadas condiciones pudiendo presentarse dichas proposiciones por duplicado, con planos y todos los detalles necesarios, en el plazo de dos meses á partir de la publicación de esta Real orden en Madrid en el Ministerio de Ultramar y en París ante el Ingeniero Comisionado por este Centro en dicha Capital, y en el plazo de cuatro meses en Manila, en el Gobierno general. 4.º Terminado el plazo de dos meses antes citado, se remitirán al Gobierno general de esas islas un ejemplar de cada una de las proposiciones que se hayan presentado en Madrid y en París y terminado el de cuatro meses se fijará por V. E. en los quince días siguientes, al en que deba celebrarse en ese Gobierno general el acto de adjudicación del expresado servicio á la casa constructora á que en se crea más conveniente, debiendo preferirse las de origen español á igualdad de condiciones. 5.º Para proceder á la adjudicación por V. E. de la construcción del expresado buque lo hará asesorado de una Junta constituida al efecto por el Inspector general de Obras públicas, el Ingeniero Inspector Director de Obras del Puerto de Manila, el Ingeniero Jefe del servicio de Faros, un Ingeniero naval y el capitán del puerto de Manila cuya Junta redactará el pliego de condiciones particulares á que debe someterse la contratación del expresado servicio, el cual una vez aprobado por V. E., y juntamente con el decreto de adjudicación de dicho barco debe someterse á la aprobación definitiva de este Ministerio.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las Gacetas de Madrid y de Manila, y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Cartagena, Cadiz, Bilbao y Coruña, así como en las capitales extranjeras á cuyo efecto debe trasladarse esta disposición á nuestros Cónsules en dichas capitales. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.
BLANCO

Ministerio de Ultramar.—Condiciones especiales, relativas al uso á que se destina el buque de vapor para el servicio de Faros de Filipinas.—1.ª Contendrá bodegas capaces para 200 toneladas de carga y carboneras para 100 toneladas de carbón, reduciendo su eslora á 45 metros á ser posible, sin que

por ello se perjudique á las condiciones marineras del barco; y en caso necesario disminuyendo proporcionalmente los expresados tonelajes.—2.ª Estará dispuesto para darlojamiento en condiciones aceptables á 100 operarios y al personal de obras públicas, pudiendo servir de indicación con este objeto el plano presentado por la Jefatura de faros de aquellas Islas, que satisface al servicio, por más que no será indispensable sujetarse á él por completo; y debiendo tener además cámara de 2.ª ó 3.ª preferente para doce personas por lo menos, destinada á los Sobrestantes, Torreros, Capataces, Maestros, Montadores, etc., con sus familias.—3.ª Desarrollará el buque un andar constante de doce millas.—4.ª Llevará las máquinas y aparatos necesarios para la fácil carga y descarga, y además todos los accesorios, útiles y enseres precisos, incluso el doble toldo, debiéndose detallar los mismos en las proposiciones que se presenten.—5.ª Tendrá tanques de hierro destinados á contener el agua para la bebida con una capacidad de 4 metros cúbicos por lo menos y pañoles para explosivos convenientemente dispuestos y con las precauciones debidas.—6.ª El doble fondo estará dispuesto de modo que pueda fácilmente llenarse de agua y vaciarse parcial ó totalmente para lastrear el buque cuando lleve poca carga, poniéndole en el calado que convenga.—7.ª Las embarcaciones menores serán: de una ballenera salvavidas con flotadores de corcho, dos botes de carga y una canoa para el personal, todas ellas con los correspondientes accesorios.—8.ª Habrá instalación para el alumbrado eléctrico. Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid, 28 de Junio de 1895.—El Subsecretario.—G. F. de Osma.—Es copia, M. Diaz Gómez.

Ministerio de Ultramar.—Condiciones facultativas para la construcción de un buque de vapor con destino al servicio de faros de las Islas Filipinas.

- Eslora de 45 á 50 metros.
- Manga de 7.50 á 9 metros.
- Calado medio 2,80 metros Id. máximo 3 metros
- Desplazamiento 610 toneladas.
- Fuerza de máquina 800 caballos.
- Altura metacéntrica mínima 0.70 metros.
- Carbón 60 á 100 toneladas.

Casco.

Todo el material será acero Siemens Martin á calidad superior y cuya resistencia á la tracción, sea mayor de 42 K. por mm cuadrado con un alargamiento de 20 p₁₀₀; se usará para remaches acero extradulce, cuyo alargamiento sea de 25 p₁₀₀; no siendo su resistencia menor de 35 K. por mm.—Las piezas, de acero forjado, tales como la roda y codaste, serán necesariamente recogidas al rojo cereza después de trabajados, sin cuyo requisito no serán admitidas.—El buque tendrá cuatro mamparos estancos repartidos en la forma usual.

- Las menas de las piezas de las quillas serán.
 - Quilla horizontal. 850x14
 - Id. vertical interior. 330x12
 - Sobrequilla horizontal. 250x12
 - Angulares de quilla. 110x75x10; cuyas dimensiones serán mínimas en toda la eslora.
- Las cuadernas en forma de Z, estarán á 0.56 de separación y sus dimensiones serán:
 - Angulares principales 90x75x8 en la 1/2 central.
 - 90x75x7 en los extremos.
 - Angulares invertidos. 75x65x7 en la 1/2 central.
 - 75x65x6 en los extremos.
- Varengas.
 - 041x9 en la 1/2 central.
 - 041x8 en los extremos.
 - 0420x11 en la cámara de máquinas y calderas.

Baos.

- De figura de reborde con dos angulares.
 - Hierro de reborde 150x8
 - Angulares. 55x55x6; estos baos irán en cuadernas alternadas, en las intermedias se establecerán simples angulares de 80x65x7

Palmejares.

De angulares dobles de las mismas dimensiones que los de la quilla.

- Trancanil superior. . . (850x10 en la 1/2 central
- 500x9 en los extremos

Forro exterior.

- Aparadura. 12
- Sigmente. 11
- Forro en general. 10
- Cinta de la cubierta. 12

Todas las costuras longitudinales, serán dobles. La roda y codaste, serán de acero fundido. La cubierta superior de seca y 0,09 de espesor. Mamparos de 6 mm.

Máquinas y Calderas.

Serán de llama de retorno con tubería de propias para trabajar á 6 k. de presión, previendo ventilador mecánico para refresco y tiro en casos de calma y llenarán en todos sus detalles exigido en las reglas del Lloyd ó el Veritas.—máquina será Compound de condensador de superficie con tubos galvanizados, de construcción ruda y sólida, desarrollará 800 caballos de 75 K. con un consumo máximo de 1.1 K. por cada caballo.—El peso total de calderas con máquinas completas, escalas, fundaciones, herramientas y respeto, no excederá de 90 á 95 toneladas.

Accesorios.

El buque se entregará listo para navegar, dos anclas de 600 K. y 250 metros de cadena 28 mm., tres botes y cuantos accesorios marítimos plano de la Jefatura de faros, más cuanto exijan las reglas del Lloyd ó Veritas.—El precio será de 90.000 pesos.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid, 28 de Junio de 1895.—El Subsecretario, G. F. de Osma.—Es copia, M. Diaz Gómez.

Secretaría.

Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 328.—Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á Sr. Gobernador General de Filipinas, lo siguiente: Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de decirle que á manos de V. E. con ruego de hacerla llegar su destino, la adjunta Real orden en que se testa á la instancia que elevó á este Ministerio conducto de ese del digno cargo de V. E. D. Manuel Brabo Barrera, Presidente de la Junta de Caballeros del Santo Sepulcro, residentes en Manila.—Lo que de Real orden comunicada por Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. en contestación á su carta oficial núm. 1315 de 1.º Diciembre último, con inclusión del documento que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, G. F. de Osma.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Mayo de 1895.—Cúmplase y pídanse al efecto las órdenes oportunas.
BLANCO

Documento que se cita:

Ministerio de Estado.—Sección 4.ª—Boletín de la instancia que ha elevado á este Ministerio y á nombre de los Caballeros del Santo Sepulcro residentes en esa Capital á la que acompaña la Bula del Patriarca Latino de Jerusalén, Gran Maestro de la Orden, y siendo esta instancia otorgada con el mismo objeto á los caballeros residentes en Madrid, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha de conceder la autorización que solicitan para figurar en capítulo de conformidad con los estatutos aprobados por el Gran Maestro para los caballeros residentes en Madrid siempre que sus leyes y funciones en nada se opongan ó infrinjan las leyes españolas.—De Real orden comunicada por Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1895.—Subsecretario.—Wenceslao R. de Villa-Urbe.—Excmo. Sr. D. Manuel Brabo y Barrera, Presidente de la Junta general de Caballeros del Santo Sepulcro, residentes en Manila.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Agosto de 1895.—Parada y vigilancia; Artillería y núm. 78.º de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, Sr. Coronel Rodeiro Garea.—Imaginería, Sr. Coronel Artillería D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan de Artillería, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Jáudenes.—Vigilancia de á pié Artillería 5.º Teniente, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Jáudenes.

de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.
De orden del S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

Debiendo proveerse por concurso cuatro plazas de Practicantes provisionales para el servicio de la Armada sin más derecho que el sueldo señalado en el presupuesto en ejercicio, se anuncia al público para que los que tengan títulos universitarios de Cirujanos ó Practicantes de medicina y deseen ocuparlas podrán elevar sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero en el plazo de quince días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, debiendo acompañar á sus respectivas instancias el título correspondiente y un certificado expedido por la autoridad local en que conste su buena conducta y no tener cargo alguno concejil en el pueblo de su residencia, no debiendo ser los pretendientes menores de 20 años ni mayores de 40.

Los que con anterioridad hayan servido en la Armada deben acompañar únicamente á sus instancias la certificación de su despido.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 5 p^o en el tipo anterior que sirvió de base en la última subasta ó sea por la cantidad anual de 34.352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y la cláusula 13, deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5152 pesos 80 céntimos, equivalente al 5 p^o del total del arriendo en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas consistoriales el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las 10 de su mañana.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 14 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de

Romblon, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Jinocutan y Malabago, jurisdicción del pueblo de Odiongan de dicha provincia, denunciado por D.ª Tomasa Deva, bajo el tipo de pfs. 520'98 6/8 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Odiongan de la provincia de Romblon, denunciado por D.ª Tomasa Deva.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Jinocutan y Malabago, jurisdicción del pueblo de Odiongan, de cabida de 104 hectáreas, 19 áreas, y 75 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el río Cay y montes del Estado; al Este, con montes del Estado; al Sur, con montes del Estado, y terrenos de Eugenio Festin y al Oeste, con montes del Estado y arroyo Jinocutan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 520'98 6/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Romblon, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Romblon, la cantidad de pesos 26 05 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de

apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo; ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Romblon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Romblon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pesos 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que

se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p. de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p. el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p., se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p., se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de El Pardo.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- D. Gregorio Gabaca. D. Jorge Romanillos. Gregorio Nacua. Juan Gadiane. Gregoria Tabora. Juana Gabaca y otros. Gregorio Tabuco. Juan Labitag. Hilario Avillon. Juan Gabes. Hilario Aván. Juana Gabitoria. Hilario Gaviana. Juan Sarol. El mismo. Jorge Salazar. Hugolino Lauron. Juliana Sabandija. Isidora Abadiano. Juan Sabadon. Ignacio Gaviana. Juan Tabosa. Isabel Nael Climaco. Juan Tabora. Isidora Ragasnas. León Abarquez. Josefa Abella. Lucas Badayos. La misma. Lázaro Barematro. Julian Bacalso. León Gaviana. Justa Badayos. Luis Gaviolo. Julian Caburas. Luis Ocampo. José Cabonelas. Laurencia Ocampo. Juan Catras. Leoncia Quiamco. Juan Faller Climaco. León Quemada. Januaria Gabaya. Leoncia Quiamco. Juan Gadiano. Luis Savellano. Juan Gavoya.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento

Negociado de Artes y Oficios.

Debiendo proveerse una plaza de Profesor interino de la Cátedra de Mecánica y Principios del Arte de Construcción en la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, dotada con la gratificación anual de quinientos pesos, el Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo de 9 del actual se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta oficial de esta Capital, á fin de que las personas que desean optar á la referida plaza lo soliciten en instancia dirigida á la Superior

Autoridad, acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud para el desempeño de la misma, señalando un plazo de 30 dias para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación del anuncio en la referida Gaceta oficial.

Manila, 12 de Agosto de 1895.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requenses, juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo, en el juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Pedro Fernando de Palacio, contra D. Blas de la Rosa, sobre cantidad de pesos, se ha acordado de nuevo la venta en pública subasta del solar embargado á dicho demandado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, cuya finca sita en la calle de Padre Rada, barrio de Ilaya de este arrabal, lindante al Este, con el solar y casa de D. Clemente Manotoc, al Norte, con el de D. Juan Atayde, al Oeste con el de D. José Mariano Paez y al Sur con la citada calle de Padre Rada, bajo el tipo de su avalúo de ochocientos tres pesos ochenta y un céntimos, cuyo título de propiedad se pondrá de manifiesto en este Juzgado para su exámen, señalando para dicha venta el día sábado treinta y uno del actual á las once en punto de su mañana y en los Estrados de este mismo Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura alguna, siu que se consigne previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo que sirve en esta segunda subasta.

Juzgado de Paz de Tondo, 19 de Agosto de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rufasta.

Don Domingo Samson y Solano, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de este partido judicial de Albay, de que doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Ambrosio Oiver, para que en el término de 9 dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número 3682 por daños, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay, 30 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sra.ª, David Imperial.

Don Francisco Villegas Rico, Capitán del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de la causa contra el ex-guardia Macario Cãñamo por el delito de falsedad.

Hace saber, que usando de la jurisdicción que le concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto cita, llama y emplaza á que en el término de 30 dias, se presenten á declarar en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Albay, los testigos chinos Tap Puatco-Lim Ayong y Oy Vuinco en la referida causa, bien entendido que de tenerse noticia que de este edicto tienen conocimiento y no cumplimentasen lo mandado se les seguirá los perjuicios que haya lugar, y para que conste y tenga el presente edicto la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Albay, 24 de Julio de 1895.—El Capitan Juez Instructor, Francisco Villegas.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de esta Cabecera Don Ramon Berrabé, y en funciones de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria, dictada en esta fecha en la causa núm. 166 del año de 1895 seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Braulio Basa Aquino, vecino de S. Manuel de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Lingayen, 23 de Julio de 1895.—Santiago Guevarra.

Don Hermógenes Mario, Juez de Paz suplente de esta Cabecera y por sustitución reglamentaria Juez de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos llamados, Torac, Liong, Paña y Sista, para que en el término de 9 dias, comparezcan en este Juzgado calle Catarán núm. 10 á declarar en la causa núm. 2315 que se instruye contra Mariano Trinidad, por lesiones, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término indicado les parará los perjuicios que en derecho haya lugar, pusi asi he dispuesto en providencia de esta fecha.

Dado en Balanga 23 de Julio de 1895.—Hermógenes Mario.

Don Camilo Carretero y Cerdá, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78, Juez instructor de la causa criminal, seguida de orden del Excmo. Señor General Gobernador P. M. de Joló contra el Moro Buclan y otros por triple asesinato y otros delitos cometidos el día 31 de Agosto de 1894.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Moro Buclan (Joloano), para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la cárcel pública de Joló á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador P. M. de Joló se le sigue, con motivo de haber asesinado á dos indios y á un moro, herido y robado á otras personas en la tarde del 31 de Agosto de 1894; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Buclan y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de Joló y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló á 22 de Julio de 1895.—Camilo Carretero.

Don Camilo Carretero y Cerdá, primer Teniente del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y Juez instructor de la causa que se sigue al Moro Buclan y otros, por triple asesinato y otros delitos perpetrados el 31 de Agosto de 1894 por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los Moros Tayari, Acó y al anciano mandarin de la Ranchería de Tucay, y á las Moras Manchura y Isabini cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de España, (Joló), con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló á 22 de Julio de 1895.—Camilo Carretero.

Don Antonio Rebolledo Laugier, Capitan de la 6.ª Compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Fermín Carinjal Ramón Manalo y desconocidos por el delito de atajamiento, robo y lesiones en cuadrilla, ocurrido en 13 de Junio de 1892.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los individuos Fermín Carinjal, natural y vecino del pueblo de Bauan de esta provincia y desconocidos, autores del mencionado hecho, para que en el preciso tiempo de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, (Batangas), para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de atajamiento, robo y lesiones en cuadrilla ocurrido en 13 de Junio de 1892 en el barrio de Balagbag del pueblo de Bauan de esta provincia, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta casa cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 11 de Agosto de 1895.—Antonio Rebolledo.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Benito Aviero, natural del pueblo de Donsol provincia de Albay, residente en Calamba, provincia de la Laguna, casado y 33 años de edad, para que en el término de 20 dias, se presente en este Juzgado de Marina á responder los cargos que le resultan en la sumaria núm. 23 que se le sigue por hurto.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que en la mañana del día ocho de Julio último se encontraban bañando sus caballos en el río Pasig y que presenciaron el ahogamiento del individuo Francisco Custodio para que en el término de 20 dias, se presente en este Juzgado de Marina, á declarar en expediente que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Francisco Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Lecida natural del pueblo de Uaua provincia de la Pampanga, soterfo y jornalero que ha sido abordo del vapor ingles Tung-kiang para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado de Marina para declarar en una sumaria que instruyo por lesiones.

Manila 16 de Agosto de 1895.—Francisco Rodriguez.—Por su mandato Gabriel Sugang.